



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 24 de abril de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Abril veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00181-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunidad "Coomunidad"
Demandada: Mauricio Gómez Barrera y Evangelina Varela Palacio
Auto: 536

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 s.s., inciso 1° art. 430 del C.G.P. y art. 6 Ley 2213/22), por tanto, se libraré la orden de pago pretendida cuyos intereses se decretarán a la tasa máxima legal permitida, vigente para cada periodo causado al liquidarse el crédito (art. 884 C.Co.; inciso 1° art. 430 del C.G.P.; art. 72 Ley 45/90; art. 11.2.5.1.3 Decreto 2555/10).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO COMUNIDAD NIT. 804015582-7** contra **MAURICIO GOMEZ BARRERA CC N°94.434.248** y **EVANGELINA VARELA PALACIO CC N°31.396.076**, a quienes se les ordenará pagar, las siguientes sumas de dinero, conforme al pagaré **N°13-01-202578**.

1. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$116.933.00)** por concepto de capital de la cuota N° 01 pagadera el 10/09/22.

1.1- por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$58.523.00)**, por concepto de intereses de plazo.

1.2- Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida Por la Superintendencia financiera, desde el 11/09/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$119.599.00)** por concepto de capital de la cuota N° 02 pagadera el 10/10/22.

2.1 por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$55.857.00)**, con concepto de intereses de plazo.

2.2. Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 11/10/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

3. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$122.325.00)** por concepto de capital de la cuota N° 03 pagadera el 10/11/22.

3.1 por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$53.131.00)**, con concepto de intereses de plazo.

3.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 11/11/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$125.114.00)** por concepto de capital de la cuota N° 04 pagadera el 10/12/22.

4.1 por la suma de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$50.342.00)**, con concepto de intereses de plazo.

4.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 20/04/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$127.967.00)** por concepto de capital de la cuota N° 05 pagadera el 19/05/22.

5.1 por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$47.489.00)**, por concepto de intereses de plazo.

5.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 11/03/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$130.885.00)** por concepto de capital de la cuota N° 06 pagadera el 10/02/2023.

6.1 por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$44.571.00)**, por concepto de intereses de plazo.

6.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 11/02/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$133.869.00)** por concepto de capital de la cuota N° 07 pagadera el 10/03/23.

7.1 por la suma de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$41.587.00)**, por concepto de intereses de plazo.

7.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 11/03/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

8. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$136.921.00)** por concepto de capital de la cuota N° 08 pagadera el 10/04/2023.

8.1 por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$38.535.00)**, por concepto de intereses de plazo.

8.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 11/04/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$1.553.207.00)** por concepto de capital acelerado.

9.1 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el día de presentación de la demanda 17/04/23, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art.291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de 5 días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer5 excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MONICA GUTIERREZ AGUILAR** CC 1.053.782.289 y T.P. 244.980, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme a las voces del endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖